



Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

**ACUERDO No. 35
(26 de julio de 2017)**

**POR EL CUAL SE EXPIDEN DISPOSICIONES PARA LOS EGRESADOS NO
TITULADOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO,
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo
04 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Consejo Directivo de la Institución conforme lo dispuesto en el artículo 18 literal f) del Acuerdo 04 del 11 de agosto de 2011, expedir y modificar los Reglamentos y Estatutos de la Institución, con fundamento en lo cual se expidió el Acuerdo No. 04 del 4 abril de 2008, Reglamento Estudiantil, para los estudiantes del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, el cual regula las situaciones inherentes a los estudiantes activos de la institución.

Que el artículo 29° del citado reglamento, en el literal a), contempla que se pierde la calidad de estudiante por haber completado el programa de formación académica, previsto en la matrícula.

Que atendiendo al artículo 99° del Reglamento Estudiantil, los Trabajos de Grado tienen como objetivo fomentar la formación del estudiante en investigación, mediante el ejercicio académico e investigativo de resolución creativa de problemas sociales y en concordancia con lo señalado en el artículo 100° del mismo reglamento, todo aspirante a graduarse en un programa de pregrado deberá desarrollar como requisito un trabajo de grado o una práctica profesional, los cuales están reglamentados por los Consejos de Facultad.

Que la institución en su dinámica de mejoramiento continuo y con fundamento en disposiciones legales y tendencias sobre la administración de los programas académicos ha realizado ajustes en los contenidos curriculares de los distintos programas académicos de pregrado, incluyendo o no en los planes de estudio, el trabajo de grado en sus diferentes modalidades, requisito este que se debe acreditar para optar al título correspondiente, conforme los términos y condiciones del reglamento estudiantil vigente.

Que el artículo 115° del Reglamento Estudiantil establece que: *"El aspirante a graduarse debe solicitar ante Admisiones y Registro, al menos con treinta (30) días*



Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad

de anticipación, el estudio de su hoja de vida académica y deberá cumplir este trámite en los tres (3) años siguientes a la terminación de sus estudios. Si en tres (3) años no se efectúan los trámites se tendrá que acoger el aspirante a las normas estipuladas por el Consejo Académico de la Institución”.

Que debido a la pérdida de la calidad de estudiante, un egresado no titulado no puede acceder a todas las modalidades de trabajo de grado contempladas en cada una de las facultades, puesto que dadas las condiciones normativas y las relativas a seguros, pólizas y riesgos no es dable a la institución permitirle hacer uso de los laboratorios, talleres, servicios de biblioteca y consultas de bases de datos, y/o recibir asesoría por parte de los profesores, situación que se hace necesario subsanar con el objetivo de facilitar condiciones para el cumplimiento del requisito trabajo de grado, en cualquiera de sus modalidades.

Que el Consejo Académico de la Institución, según consta en Acta No. 10 del 06 de junio de año en curso, acordó recomendar esta reglamentación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Los estudiantes que finalicen o hayan finalizado las asignaturas del plan de estudios de su respectivo programa académico de pregrado sin cumplir con el requisito de trabajo de grado, podrán conservar su calidad de estudiantes del programa, con el fin de desarrollar cualquiera de las modalidades de trabajo de grado ofrecidas por las facultades, para lo cual deberán pagar de manera semestral, y por el tiempo que dure el desarrollo del trabajo de grado, que en todo caso no podrá superar dos (2) años el veinte por ciento (20%) por cada periodo académico de los derechos de matrícula que le correspondan en el respectivo semestre académico, más los conceptos de bienestar y seguro estudiantil.

Si la intención del estudiante es iniciar o continuar con el trabajo de grado en el semestre académico inmediatamente siguiente a aquel en el que terminó las asignaturas del plan de estudios o dentro de los años subsiguientes, no requerirá gestionar reingreso al programa, en tanto el plan de estudios culminado se encuentre vigente. Para continuar con la calidad de estudiante, deberá simplemente solicitar liquidación de derechos de matrícula de la manera aquí prevista.

PARAGRAFO: Deberá formularse solicitud de reingreso en los términos establecidos en el Reglamento Estudiantil, únicamente cuando el plan de estudios concluido por el egresado no graduado no esté vigente.



Institución Universitaria

Acreditada en Alta Calidad


Artículo 2°. La matrícula de los estudiantes mencionados en el artículo 1° de este Acuerdo, será autorizada por el respectivo Jefe de Oficina del Departamento al cual está adscrito el programa académico.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diez y siete 2017.


MARÍA CAROLINA RENDÓN ARENAS
Presidente Consejo Directivo


LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ
Secretaria Consejo Directivo